Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONSTRUFUTURO
Demandado: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ
Radicación: 760014003022**2021**00**210**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231
RADICACION: 76001400-3022-2021-00210-00
CALI, AGOSTO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO- Nit. 900626638-0 representada legalmente por VICTOR HUGO CHICA contra MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ C.C. 24.310.849, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de $9.000.000.oo, correspondiente al capital del pagaré No. SF-5001, con vencimiento el 16 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 17 de noviembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE al señor Víctor Hugo Anaya Chica, representante legal de la entidad como parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 06-08-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

SPVS